

e) Declaración de que el detector corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis a 0,1 metros de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

f) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

g) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo del detector.

h) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

(i) No se deberá manipular en el interior de los detectores de humos.

(ii) No se deberá eliminar las marcas o señalizaciones existentes en los detectores de humos.

(iii) Cuando se detecten daños en un detector de humos cuya reparación implique el acceso a la fuente radiactiva se deberá poner en contacto con el fabricante.

i) Recomendaciones del fabricante relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El detector de humos queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y número que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-D032.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su fabricación o importación que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

8.^a Estas especificaciones sustituyen y anulan a las de la resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 15 de noviembre de 1988.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 39/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 26 de abril de 2002.—La Directora general, Carmen Becerril Martínez.

10088 *ORDEN ECO/1164/2002, de 6 de mayo, por la que se hacen públicas las entidades dadas de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica.*

El Real Decreto 1369/1987, de 18 de septiembre, creó el Sistema Nacional de Compensación Electrónica. Por su parte, la Orden de 29 de febrero de 1988, que lo desarrolla, en su apartado quinto prevé que el registro de miembros de dicho sistema se llevará en el Banco de España, debiendo comunicar las altas y bajas que se produzcan al Ministerio de Economía, para que éste disponga su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Por todo ello, y en su virtud, este Ministerio acuerda:

Publicar en el «Boletín Oficial del Estado» la relación de entidades que han sido dadas de alta y baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de marzo de 2002, según anexo adjunto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 6 de mayo de 2002.—El Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, P. D. (Orden de 28 de septiembre de 2000, «Boletín Oficial del Estado» de 11 de octubre), el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, José Folgado Blanco.

Ilma. Sra. Directora general del Tesoro y Política Financiera.

ANEXO

Relación de entidades dadas de alta en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de marzo de 2002

«Banco Inversis Net, Sociedad Anónima», NRBE 0232.

Relación de entidades dadas de baja en el Registro de Miembros del Sistema Nacional de Compensación Electrónica durante el mes de marzo de 2002

«Banco de la Nación Argentina, S. E.», NRBE 0169.

BANCO DE ESPAÑA

10089 *RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2002, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 23 de mayo de 2002, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la Introducción del Euro.*

CAMBIOS

1 euro =	0,9213	dólares USA.
1 euro =	115,28	yenes japoneses.
1 euro =	7,4380	coronas danesas.
1 euro =	0,63230	libras esterlinas.
1 euro =	9,1273	coronas suecas.
1 euro =	1,4537	francos suizos.
1 euro =	85,46	coronas islandesas.
1 euro =	7,4830	coronas noruegas.
1 euro =	1,9530	levs búlgaros.
1 euro =	0,57884	libras chipriotas.
1 euro =	30,631	coronas checas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	242,35	forints húngaros.
1 euro =	3,4523	litas lituanos.
1 euro =	0,5733	lats letones.
1 euro =	0,4074	liras maltesas.
1 euro =	3,7757	zlotys polacos.
1 euro =	30,951	leus rumanos.
1 euro =	225,2625	tolares eslovenos.
1 euro =	43,795	coronas eslovacas.
1 euro =	1.306.000	liras turcas.
1 euro =	1,6598	dólares australianos.
1 euro =	1,4162	dólares canadienses.
1 euro =	7,1859	dólares de Hong-Kong.
1 euro =	1,9635	dólares neozelandeses.
1 euro =	1,6614	dólares de Singapur.
1 euro =	1.138,82	wons surcoreanos.
1 euro =	9,3243	rands sudafricanos.

Madrid, 23 de mayo de 2002.—El Director general, Francisco Javier Aríztegui Yáñez.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

10090 *RESOLUCIÓN de 18 de abril de 2002, de la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, de homologación e inscripción en el Registro del siguiente producto, fabricado por «Kadem Montblanc, Sociedad Limitada», caja de cartón ondulado, código 4G, marca y modelo «Kadem», tipo 0201, modelo B-1, referencia J-3, para el transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril, vía marítima y vía aérea.*

Recibida en la Dirección General de Consumo y Seguridad Industrial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad